



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”

“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

DIPUTADO HOMERO GONZALEZ MEDRANO

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado, **Carlos José Van Wormer Ruiz**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en esta XV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, someto a consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan disposiciones a diversos ordenamientos en materia de Fortalecimiento Presupuestal para los Poderes Legislativo y Judicial, así como para el Organismo Autónomo denominado Auditoría Superior del Estado**, de conformidad con la siguiente:



XV LEGISLATURA

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

Desde su incorporación al pacto federal, el marco normativo de los Poderes Públicos en Baja California Sur ha venido evolucionando y transformándose gradualmente.

La necesidad de ajustar el derecho a la realidad ha propiciado en distintos momentos y etapas diversos cambios constitucionales y legales con el propósito de fortalecer la colaboración y el equilibrio entre los poderes.

No puede ser de otro modo, el principio de división o separación de poderes implica atribuciones específicas y ámbitos competenciales diferentes para cada uno de ellos, pero también al propio tiempo, significa cooperación para satisfacer plenamente las demandas medulares de los sudcalifornianos.

Uno de los mandatos prohibitivos que se ha establecido para fortalecer el respeto a la división de poderes es la no dependencia entre los mismos, la cual implica que un poder impida a otro que actúe de manera autónoma.

Esta autonomía puede medirse desde diversos criterios, pero sin duda uno de los mas importantes es el relativo a la capacidad presupuestal que los poderes tienen



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

para hacer frente al conjunto de obligaciones que las leyes les imponen. Es decir, se trata de identificar si cuentan con los recursos económicos necesarios para atender a un nivel mínimo deseable todas y cada una de las facultades y atribuciones que el sistema normativo les ha encomendado conforme a su naturaleza.

Bajo este orden de ideas, la propuesta que hoy someto a su consideración busca implementar a nivel de ley diversas hipótesis normativas para fortalecer precisamente la autonomía presupuestal de los Poderes Legislativo y Judicial, siendo estas: **a)** Asegurar que sus presupuestos de egresos una vez aprobados por el Congreso del Estado no puedan ser disminuidos durante el ejercicio fiscal correspondiente; **b)** Asegurar que sus presupuestos de egresos del año siguiente no sean inferiores a los que finalmente ejercieron en el año actual; **c)** Que no sean inferiores a la cantidad que en su caso resulte de sumar al monto de los presupuestos finalmente ejercidos en el año actual, la equivalente al porcentaje en que crezca el presupuesto de egresos del Estado aprobado para el año subsecuente; y **d)** Que no sean inferiores a la cantidad que en su caso resulte de sumar al monto de los presupuestos finalmente ejercidos en el año actual, la equivalente al porcentaje en que haya crecido el presupuesto de egresos del Estado finalmente ejercido, respecto del presupuesto de egresos del Estado inicialmente aprobado para el año actual.



XV LEGISLATURA

Esta mas que claro que las tareas sustantivas de carácter legislativo, eleccionarias, de disciplina financiera, hacendarias y presupuestales desplegadas por el Congreso del Estado son consideradas de primer orden.

En el caso del Poder Judicial es indiscutible que su función de impartir y administrar justicia debe quedar al margen de cualquier limitación que influya indebidamente en el buen desempeño de la actividad jurisdiccional y que por tanto ocasione perjuicios a los justiciables.

En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas emitió desde el año 2011, a través del informe presentado por la relatora especial sobre la independencia de magistrados y abogados, una serie de recomendaciones a nuestro país relacionadas con la independencia del Poder Judicial, entre las que destaca la que se refiere a que para un efectivo funcionamiento de los Poderes Judiciales tanto federal, como locales, se requiere un presupuesto adecuado y suficiente, mismo que deberá estar garantizado por las leyes.

Por otro lado, la presente iniciativa busca también fortalecer la autonomía presupuestal de la Auditoría Superior del Estado, la cual de acuerdo a su naturaleza jurídica se constituye como un organismo autónomo que es parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y que está encargado por



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

disposición constitucional de ejercer la función de revisión y fiscalización de los recursos ejercidos por la totalidad de los entes públicos existentes en el Estado de Baja California Sur.

Por todo ello, se plantea adicionar el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente en la entidad con el propósito de incorporar los supuestos normativos señalados párrafos arriba los cuales están encaminados a fortalecer la autonomía presupuestal de los Poderes Legislativo y Judicial.

También, por idéntico propósito se plantea adicionar el artículo 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

De consolidarse los cambios legislativos que hoy pongo a su consideración estaríamos dando sin duda un paso fundamental en la construcción de instituciones mas fuertes e independientes, lo que a su vez fortalecería la vida democrática de Baja California Sur.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONAN DISPOSICIONES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO PRESUPUESTAL PARA LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL,



XV LEGISLATURA

ASÍ COMO PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DENOMINADO AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Primero.- Se adiciona un inciso d) al tercer párrafo del artículo 6 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.-

. . . .

. . . .

a) a c)

d) En ningún caso, los presupuestos de egresos de los Poderes Legislativo y Judicial podrán ser disminuidos durante un ejercicio fiscal ni tampoco podrán los del año siguiente ser inferiores a los finalmente ejercidos en el año actual. De igual forma, los presupuestos de egresos de los Poderes Legislativo y Judicial para el año siguiente no podrán ser inferiores a:

I. La cantidad que en su caso resulte de sumar al monto de los presupuestos finalmente ejercidos en el año actual, la equivalente al porcentaje en que crezca el presupuesto de egresos del Estado aprobado para el año subsecuente; o

II. La cantidad que en su caso resulte de sumar al monto de los presupuestos finalmente ejercidos en el año actual, la equivalente al porcentaje en que haya crecido el presupuesto de egresos del Estado finalmente ejercido respecto del presupuesto de egresos del Estado inicialmente aprobado para el año actual;

. . . .

. . . .



XV LEGISLATURA

Artículo Segundo.- Se **adiciona** un segundo párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 98 de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 98.-

En ningún caso, el presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado podrá ser disminuido durante un ejercicio fiscal ni tampoco podrá el del año siguiente ser inferior al finalmente ejercido en el año actual. De igual forma, su presupuesto de egresos para el año siguiente no podrá ser inferior a:

I. La cantidad que en su caso resulte de sumar al monto del presupuesto finalmente ejercido en el año actual, la equivalente al porcentaje en que crezca el presupuesto de egresos del Estado aprobado para el año subsecuente; o

II. La cantidad que en su caso resulte de sumar al monto del presupuesto finalmente ejercido en el año actual, la equivalente al porcentaje en que haya crecido el presupuesto de egresos del Estado finalmente ejercido respecto del presupuesto de egresos del Estado inicialmente aprobado para el año actual;

. . . .

. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

La Paz, Baja California Sur, a los 17 días del mes de Noviembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ

Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado e
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA